



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre Mineral de la Reforma, Hidalgo y Crawfordsville, Indiana, Estados Unidos de América.
Áreas de Cooperación:	a) Comercio, Inversiones y Negocios b) Cultura c) Turismo d) Educación e) Intercambio Académico f) Salud g) Seguridad Pública.
Fecha en que se firmó:	19 de agosto del 2014.
Lugar donde fue firmado:	Mineral de la Reforma, Hidalgo.
Vigencia:	10 años a partir de su firma.



ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE CRAWFORDSVILLE, DEL ESTADO DE INDIANA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La Ciudad de Mineral de la Reforma, del Estado de Hidalgo, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Crawfordsville, del Estado de Indiana de los Estados Unidos de América, en adelante denominados "Las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance cultural, educativo, económico y social de las partes;

CONSIDERANDO los logros alcanzados a través de la cooperación existente entre ambas Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre la Ciudad de Mineral de la Reforma, del Estado de Hidalgo, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Crawfordsville, del Estado de Indiana de los Estados Unidos de América, para fomentar el acuerdo y el entendimiento entre dichas ciudades y las instituciones en sus respectivos ámbitos territoriales, intensificar los esfuerzos comunes, y promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades en áreas de interés común.



ARTÍCULO II Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) Comercio, inversiones y negocios. Promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios;
- b) Cultura, Promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales;
- c) Turismo, Promoción y difusión de las tradiciones y gastronomía regional;
- d) Desarrollo municipal, inversiones y negocios. Promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios;
- e) Educación, difusión para incentivar el intercambio escolar, permitiendo conocer otra cultura y otro idioma;
- f) Salud, promover e incentivar el intercambio de conocimientos y avances tecnológicos para tratar diversos padecimientos y enfermedades;
- g) Seguridad Pública, promover el encuentro en materia de seguridad e incentivar el intercambio de conocimientos y tecnológicos.

ARTÍCULO III Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Promoción y difusión de las ciudades hermanadas;
- b) Intercambio de misiones empresariales;
- c) Intercambio de información, documentación y materiales;
- d) Estudios e investigaciones conjuntas;
- e) Intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- g) Formación y capacitación del personal de seguridad pública;
- h) Intercambio cultural, deportivo y escolar;
- i) Organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias; y
- j) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.



ARTÍCULO IV
Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTÍCULO V
Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación; y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer POA, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI Propuestas Adicionales de Colaboración

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO VII Mecanismo de Supervisión y Coordinación


Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo de Hermanamiento, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

Por parte de la Ciudad de Mineral de la Reforma, del Estado de Hidalgo, de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Lic. Janneth Hernández Rivera, adscrita a la Coordinación General Jurídica Municipal.

Por parte de la Ciudad de Crawfordsville, del Estado de Indiana de los Estados Unidos de América se designa a la C. Brenda Tarter, asistente del Alcalde.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las área de cooperación del presente acuerdo; y
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.



ARTÍCULO VIII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según sea considerado por cada gobierno.

ARTÍCULO IX Información, Material y Equipo Protegido.

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y/o clasificado por razones de seguridad o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán al área competente de su respectiva administración y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

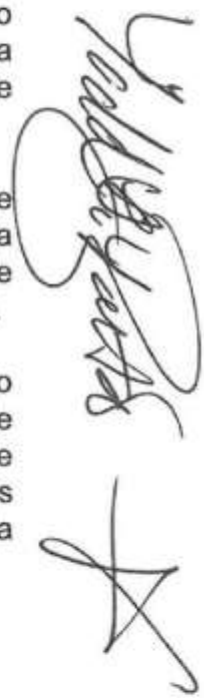
La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO X Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO XI Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de



propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones Internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

ARTÍCULO XII

Personal Designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral para con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente

Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIII

Solución de Controversias

Las partes acuerdan resolver de mutuo acuerdo cualquier controversia que se suscite con la interpretación o el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO XIV

Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de **diez (10) años prorrogables automáticamente por periodos de igual duración.**

Municipalidad de Todos Santos
CRAWFORDSVILLE

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con 90 noventa días naturales de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.


Firmado en la ciudad de Mineral de la Reforma, Hidalgo, México, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil catorce, en cinco ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL CRAWFORDSVILLE, INDIANA,
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.**




**TODD BARTON
ALCALDE**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
MINERAL DE LA REFORMA,
HIDALGO.**



**C. FILIBERTO HERNANDEZ
MONZALVO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

TESTIGO DE HONOR



**C.D. ALFREDO BEJOS NICOLAS
SECRETARIO DE TURISMO Y CULTURA**